

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO CIUDADANO DE ESTUDIOS PARA UNA SOCIEDAD ABIERTA

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - DEL NOMBRE, NATURALEZA, PLAZO Y FILIALES: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN CENTRO CIUDADANO DE ESTUDIOS PARA UNA SOCIEDAD ABIERTA, ACCESA. No tiene por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia, por su naturaleza será de duración indefinida y no tendrá filiales.

ARTÍCULO 2. - DEL DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será en la provincia de Cartago, cantón de La Unión, distrito San Juan, Residencial Danzas del Sol, Casa 21G.

ARTÍCULO 3. - DEL FIN: Fomentar la conformación de una sociedad abierta, democrática, inclusiva y diversa, promoviendo con ese objetivo la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información de interés público y la participación ciudadana por medio de acciones de incidencia política, la promoción de espacios de participación efectiva y el desarrollo de investigaciones y herramientas innovadoras que permitan abrir, modernizar y transformar el Estado al mismo tiempo que potencian la inteligencia colectiva para incidir en la solución de los problemas comunes y mejorar la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 4. - DE LOS MEDIOS: Para el cumplimiento de su fin principal, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Recaudar contribuciones entre los asociados, para financiar la consecución de sus objetivos esenciales.
- B. Gestionar donaciones de entidades públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades.
- C. Propiciar el apoyo de Instituciones del Estado para el logro de sus fines.
- D. Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, podrá celebrar contratos de toda índole y realizar todo tipo de operaciones lícitas encaminadas al logro de los fines.
- E. Elaboración de investigaciones y estudios en los temas relacionados con los fines de la organización.
- F. Desarrollo e implementación de intervenciones tecnológicas, con especial enfoque en las tecnologías de la información y la comunicación.
- G. Construcción de redes de trabajo y establecer alianzas estratégicas con actores con objetivos afines.
- H. Comunicación y publicación de los resultados de las investigaciones.

- I. Promoción del uso de las herramientas desarrolladas.
- J. Difusión a las actividades que la Asociación realice.
- K. Capacitaciones, talleres y cursos sobre los temas que promueve la organización.
- L. Incidencia política en los temas que promueve la organización.
- M. Oferta de productos y servicios.
- N. Cualquier otro medio que ayude al cumplimiento de los fines de la Asociación de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 5. - DE LAS DEFINICIONES: Para la consecución de los fines de la Asociación, se entenderá por Transparencia, Rendición de cuentas, Acceso a la información, Participación ciudadana, Sociedad Abierta e Interés público lo siguiente:

- A. **Transparencia:** Se refiere a todas las prácticas que facilitan el control sobre los asuntos de interés público. Hace referencia a la obligación de los actores relevantes de rendir cuentas claras a la ciudadanía y de garantizar el acceso a la información pública.
- B. **Rendición de cuentas:** Se refiere a la obligación de cualquier actor relevante de comunicar, explicar y responsabilizarse de sus decisiones y acciones relacionadas con asuntos de interés público.
- C. **Acceso a la información:** Se refiere al derecho humano de acceder o solicitar toda la información de interés público de forma amplia, libre, igualitaria y sin discriminación alguna.
- D. **Participación ciudadana:** Es el derecho y deber de la población a integrarse en los procesos de deliberación y debate para incidir en la toma de decisión de asuntos de interés público o colectivo.
- E. **Sociedad abierta:** La sociedad abierta es una sociedad humanista, inclusiva, diversa, plural y orientada al bien común, que busca la realización de la libertad y los derechos de todas las personas. Se caracteriza por fomentar el aprovechamiento de la inteligencia colectiva a través de la deliberación, el debate y la crítica reflexiva con el objetivo de desarrollar ideas nuevas que permitan alcanzar soluciones pacíficas, democráticas y útiles para los problemas que nos afectan conjuntamente. Esto hace de ésta una sociedad en constante experimentación y en la que se buscan encontrar los medios más adecuados y transparentes para que todas y todos tengamos el poder efectivo de incidir en el mejoramiento de nuestra calidad de vida.
- F. **Interés público:** Consideramos que el interés público es un ente continuo y cambiante que emerge en las sociedades, que está muy determinado por el contexto y por las particularidades del caso específico que se analiza, pero que responde a un consenso general promedio dentro de la sociedad, aún cuando este consenso no es ni absoluto (es decir, siempre hay disenso) ni estático, ya que con el paso del tiempo va cambiando y transformándose.

TÍTULO II ASOCIADOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. - DE LOS ASOCIADOS: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- A. **Fundadores:** Son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva, que quedaron anotados en el Acta Constitutiva y aquellos que por unanimidad la Asamblea Constitutiva decida calificar como tales.
- B. **Regulares:** Serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva.
- C. **Honorarios:** Serán especialmente aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación.

ARTÍCULO 7. - DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO: Los asociados son aquellos que están en pleno goce de sus derechos y cumplen con las obligaciones que estos Estatutos les confieren.

ARTÍCULO 8. - DE LA AFILIACIÓN: Para la afiliación se observarán los siguientes requisitos:

- A. Ser persona física.
- B. Realizar en tiempo y forma el aporte económico acordado en la Asamblea Constitutiva de la Asociación y aparezcan entonces en el Acta Constitutiva como asociados fundadores.
- C. Los que, posterior a la Asamblea Constitutiva, realicen una solicitud formal ante la Junta Directiva y realicen el pago de la cuota de afiliación, que será determinada por la Junta Directiva.

En este caso el órgano Directivo deberá trasladar la solicitud a la Asamblea General en un plazo no mayor a ocho días naturales para que ésta decida en un plazo no mayor a un mes calendario si admite o rechaza la afiliación del solicitante.

La decisión de ingreso se tomará por votación de mayoría simple de los miembros presentes. El monto de la cuota de afiliación no podrá ser bajo ninguna circunstancia inferior al monto aportado por los asociados fundadores al momento de la Constitución.

Podrán ser asociados honorarios, aquellas personas que la Junta Directiva presente como candidatos, por iniciativa propia o de algún asociado, a la Asamblea General, la cual aprobará o rechazará en un plazo no mayor a un mes calendario contado a partir de la comunicación y por votación no menor a las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 9. - DE LA DESAFILIACIÓN: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por los siguientes motivos:

- A. Fallecimiento.

- B. Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva y la cual deberá consignarse en el Libro de Miembros de la Asociación.
- C. Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los miembros presentes a la Asamblea General por los motivos establecidos en estos Estatutos y siguiendo el procedimiento determinado.

ARTÍCULO 10. - DE LOS MOTIVOS PARA LA EXPULSIÓN: Serán motivos de expulsión de la Asociación los siguientes:

- A. Conducta inmoral que atente gravemente contra los principios y responsabilidades de la asociación.
- B. Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- C. Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello;
- D. Uso de los activos físicos y económicos de la Asociación para fines ilícitos o ajenos a la asociación.
- E. Cuando sean condenados por las faltas o delitos que indica la Ley de Asociaciones y sus reformas.
- F. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus deberes como asociado enumerados en el artículo 13 de estos Estatutos, o de alguno de los compromisos de trabajo asumidos por el asociado. Se considerará reiterado cuando, luego de una amonestación verbal y una amonestación escrita de la Junta Directiva, el asociado incumpla nuevamente de forma injustificada alguno de sus compromisos o deberes en menos de tres meses desde la primera amonestación. Las amonestaciones podrán ser apeladas ante la Asamblea General en un plazo de 8 días naturales posteriores a la notificación

ARTÍCULO 11. - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN: Para tramitar la expulsión de un asociado por cualquiera de los supuestos del artículo anterior, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- A. El asociado será notificado por la Junta Directiva de los hechos que se le imputan, y se le conferirá un plazo de cinco días naturales para que se refiera por escrito a los mismos, fijándole fecha para una audiencia oral y privada con un mínimo de quince días naturales después de notificada la imputación, en la que el asociado podrá hacer el descargo de hechos mediante la aportación de la prueba que estime conveniente.
- B. Realizada dicha audiencia y evacuada la prueba, la Junta Directiva verificará si la conducta reprochada al asociado se dio o no, recomendando su expulsión o bien el archivo del expediente.
- C. La Asamblea General conocerá la recomendación de la Junta Directiva, para lo cual dará audiencia con ocho días naturales de anticipación al asociado para que se refiera a los hechos imputados y escuche la recomendación dada por la Junta Directiva.
- D. La Asamblea General deliberará y tomará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 12. - DE LOS DERECHOS: Son derechos de los asociados fundadores y regulares:

- A. Participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B. Elegir y ser electos en los cargos Directivos, de Fiscalía o cualquier otro órgano de la Asociación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos para estos cargos.
- C. Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales.
- D. Participar en las actividades educativas, culturales, recreativas, sociales y de cualquier otra índole que organice la Asociación.
- E. Recibir información acerca de la composición de los órganos y la representación de la Asociación, de su presupuesto, estado de cuenta y del desarrollo de su actividad.
- F. Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo, actas y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que estos Estatutos establecen.
- G. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, en igual condición que el resto de los asociados y en apego a la normativa de uso.
- H. Ejercer su derecho de defensa.
- I. Todos los demás que sean establecidos en estos Estatutos.

Los asociados honorarios sólo participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos Directivos ni de Fiscalía, y deberán cumplir con los mismos deberes que tienen los demás asociados activos. Tampoco se les contabilizará para efectos de quórum de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 13. - DE LOS DEBERES: Son deberes de los asociados:

- A. Cumplir con la Ley de Asociaciones, Reglamento y Estatutos, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- B. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados.
- C. Votar en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento según sea su categoría de asociado y el órgano de la Asociación correspondiente.
- D. Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- E. Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- F. Denunciar ante la Fiscalía y la Asamblea General de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación.
- G. Indicar al menos un correo electrónico por el cual los distintos órganos de la Asociación podrán hacer sus comunicaciones.
- H. Los demás que estos Estatutos indiquen.

TÍTULO III PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. - DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A. Cuotas de ingreso de los asociados, que fijará la Junta Directiva.
- B. El aporte en dinero en efectivo que hacen por partes iguales los comparecientes en el acto constitutivo, que ingresarán a la caja de la Asociación una vez que ésta haya obtenido su personalidad jurídica de conformidad a la ley.
- C. Donaciones.
- D. Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados.
- E. Cualesquiera otros ingresos originados o bienes adquiridos en las actividades de la Asociación.
- F. Los intereses y rentas que produzcan los títulos valores, inversiones financieras y bienes de la Asociación.
- G. Las indemnizaciones a las que tenga derecho la entidad.

La Asociación podrá desarrollar actividades económicas y prestación de servicios a título oneroso, cuyo producto deberá ser íntegramente destinado a los fines establecidos en estos Estatutos.

TÍTULO IV ÓRGANOS

CAPÍTULO I ESTRUCTURA BÁSICA

ARTÍCULO 15. - DE LOS ÓRGANOS ESENCIALES: La Asociación contará con los siguientes órganos esenciales:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva.
- C. Fiscalía.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. - DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados activos. Las facultades que la Ley o estos Estatutos no confieran a otro órgano serán de competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. - DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA: Habrá dos tipos de Asamblea: ordinaria y extraordinaria.

- A. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la primera quincena del mes de marzo de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía, elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía y los demás que estos Estatutos establezcan;
- B. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o que lo solicite en forma vinculante por medio de una solicitud firmada por la tercera parte del total de los asociados, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario, además de los otros que estos Estatutos establezcan.
- C.

En ambos casos, el Presidente de la Junta Directiva será quien presida la sesión pero esta función podrá delegarse en cualquier asociado que se determine en el acto.

ARTÍCULO 18. - DE LA CONVOCATORIA: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas a través del Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Vicepresidente de la asociación, por medio de correo electrónico con al menos ocho días naturales de anticipación. Para esto cada asociado, independientemente de su categoría, deberá mantener actualizado en el Libro de Miembros de la Asociación la cuenta de correo electrónico a la cual se le estarán enviando las convocatorias y otras comunicaciones.

La convocatoria deberá contener como mínimo la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día que deberá contener, como uno de los puntos, la discusión y aprobación del acta anterior.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados en la Secretaría de la Asociación y deberá ser enviada al correo electrónico, con una antelación mínima de 3 días naturales a la celebración de la Asamblea.

La Asamblea General podrá ampliar estos requisitos por acuerdo de mayoría simple y deberán consignarse en el libro de actas hasta que no sean incorporados a estos Estatutos.

Igualmente, quedará válidamente constituida la Asamblea General sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad.

ARTÍCULO 19. - DEL QUÓRUM: Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados activos. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después con el número de asociados activos presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 20. - DE LAS VOTACIONES: Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la Ley o estos Estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados activos presentes a la respectiva Asamblea General. No podrá adoptarse acuerdos en firme sobre temas que no figuren en el orden del día.

ARTÍCULO 21. - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Es potestad de la Asamblea General Ordinaria:

- A. Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos.
- B. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores y financieros que le rindan los órganos de la Asociación.
- C. Aprobar el presupuesto anual correspondiente propuesto por la Junta Directiva.
- D. Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero.
- E. Cualquier otra que estos Estatutos determinen.

ARTÍCULO 22. - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- A. Llenar las vacantes ocurridas por renuncia definitiva, destitución de su puesto, desafiliación o expulsión en la Junta Directiva o en la Fiscalía
- B. Crear comisiones de trabajo.
- C. Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva.
- D. Reformar los Estatutos y reglamentos.
- E. Disposición y enajenación de bienes.
- F. Acordar la afiliación y la expulsión de los asociados.
- G. Conocer los informes u otros asuntos que por la urgencia no puedan esperar hasta la Asamblea General Ordinaria.
- H. Acordar la disolución de la Asociación, por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de la totalidad de los asociados.
- I. Cualquier otra que estos Estatutos determinen.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Los miembros de la Junta Directiva responderán ante ésta por sus actos y omisiones en el ejercicio de sus cargos. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, pero el ejercicio de estos no son incompatibles con otros que pudiese desempeñar, de forma remunerada o no, en el marco de las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 24. - DE LA COMPOSICIÓN: La Junta Directiva está compuesta por cinco miembros de forma permanente, entre los que figurará:

- A. Un Presidente.
- B. Un Vicepresidente.

- C. Un Secretario.
- D. Un Tesorero.
- E. Un Vocal.

ARTÍCULO 25. - ELECCIÓN: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la primera quincena del mes de marzo y tomarán posesión de sus cargos el día primero del mes de abril del año que corresponda. Su mandato será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos de manera consecutiva.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, serán suplidas por la misma Junta; en caso de que estas sean definitivas, serán suplidas mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período. Esta convocatoria deberá realizarse en un plazo no mayor a un mes calendario, contado a partir del conocimiento de la ausencia definitiva.

ARTÍCULO 26. - DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO: Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos:

- A. Ser asociado activo.
- B. Ser mayor de edad.
- C. Presentar la hoja de delincuencia con menos de tres meses de expedida.
- D. Tener al menos seis meses de ser asociado.

Estos requisitos podrán ser levantados por votación de al menos dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General correspondiente.

ARTÍCULO 27. - DEL CESE DE LOS CARGOS: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- A. Fallecimiento.
- B. Incapacidad judicialmente declarada, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- C. Renuncia.
- D. Acuerdo adoptado por la Asamblea General por dos terceras partes.
- E. Por la pérdida de la condición de asociado activo.

ARTÍCULO 28. - DE LAS SESIONES: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria como mínimo una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 29. - DE LA CONVOCATORIA: Será convocada por cualquier miembro de la Junta Directiva por medio de correo electrónico con al menos 24 horas de anticipación y cumpliendo con los mismos requisitos de convocatoria que aplican para la Asamblea General.

Igualmente, quedará válidamente constituida la sesión de Junta Directiva sin convocatoria previa, de manera excepcional, cuando estando presentes todos los miembros, así se acordare por unanimidad. En este caso, se le enviará al Fiscal en un plazo no mayor a veinticuatro horas la minuta de la sesión indicando explícitamente esta modalidad de constitución.

ARTÍCULO 30. - DEL QUÓRUM: Para la válida celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, la mitad más uno de sus miembros formarán el quórum.

ARTÍCULO 31. - DE LOS ACUERDOS: Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto doble.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 32. - DE LAS FUNCIONES Y POTESTADES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines.
- B. Decidir, por unanimidad, su propia dinámica de trabajo.
- C. Establecer las estrategias para el logro de los objetivos de la Asociación.
- D. Confeccionar y presentar el plan de trabajo anual a la Asamblea General.
- E. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- F. Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación por la Asamblea General;
- G. Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- H. Aprobar el informe anual de labores para someterlo al conocimiento de la Asamblea General.
- I. Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario, Presidente o Vicepresidente.
- J. Crear Comisiones o Grupos de Trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- K. Supervisar, conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.
- L. Tramitar las solicitudes de afiliación y recomendar su aprobación o desaprobación a la Asamblea General.
- M. Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguno de los asociados por alguna de las causales establecidas en estos Estatutos;
- N. Solicitar contribuciones voluntarias a los asociados en casos de necesidad.
- O. Cualquier otra que estos Estatutos le atribuyan.

ARTÍCULO 33. - DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- A. Ser el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- B. Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- C. Firmar las actas junto al Secretario.

- D. Autorizar junto al Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde.
- E. Llevar la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda.
- F. Realizar el informe de labores.
- G. Cualquier otra función que establezcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 34. - DEL VICEPRESIDENTE: Le corresponde al Vicepresidente:

- A. Suplir al Presidente en las ausencias temporales o permanentes; en caso de éstas últimas hasta que la Asamblea General sustituya el cargo.
- B. Cualquier otra función que establezcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 35. - DEL SECRETARIO: Le corresponde al Secretario:

- A. Realizar la convocatoria de las Asambleas Generales y de las sesiones de Junta Directiva.
- B. Dar aviso al Fiscal de las convocatorias a las sesiones.
- C. Confeccionar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. Éstas deberán contener como mínimo el quórum (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), así como la convocatoria, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados, También, si así lo solicitara el asociado, se consignará en el acta respectiva su argumentación o votación.
- D. Firmar las actas junto al Presidente de la Junta Directiva una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo.
- E. Llevar, en perfecto orden, el libro de actas de Asambleas Generales, el libro de actas de sesiones de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados cuyos asientos de inscripción serán firmados junto al Presidente, En este último libro se incluirán, por orden de admisión o cancelación, los nombres de las personas que entren o salgan de la Asociación, con indicación, en cada caso, del acuerdo de admisión o cancelación.
- F. Tramitar y dar lectura a la correspondencia lo más pronto posible.
- G. Llevar un archivo ordenado y completo.
- H. Cualquier otra función que establezcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 36. - DEL TESORERO: Le corresponde al Tesorero:

- A. Cobrar y recoger las donaciones voluntarias de los asociados.
- B. Dar aviso al Fiscal de todos los movimientos financieros.
- C. Custodiar los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta corriente a nombre de la Asociación, en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional. Solo estarán autorizados para realizar retiros y depósitos el Presidente o Tesorero.
- D. Rendir un informe anual sobre el estado financiero de la Asociación a la Asamblea General.
- E. Llevar al día y ordenados los libros Diario, Mayor, Inventario y Balances.
- F. Estar cubierto por una póliza de fidelidad de acuerdo con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley de Asociaciones, cuyo monto se fijará en Asamblea General.
- G. Cualquier otra función que establezcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 37. - DEL VOCAL: Le corresponde al Vocal:

- A. Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva.
- B. Sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente.
- C. Cualquier otra función que establezcan estos Estatutos.

CAPÍTULO IV FISCALÍA

ARTÍCULO 38. - DE LA FISCALÍA: Será un órgano independiente. Estará integrado por un Fiscal, mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la primera quincena del mes de marzo por el período de dos años y podrá ser reelecto de manera consecutiva. Tomará posesión de su cargo el día primero de abril del año que corresponda. Para ser electo, deberá de cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 26 de los Estatutos.

ARTÍCULO 39. - DEL FISCAL: Le corresponde al Fiscal:

- A. Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación.
- B. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- C. Rendir un informe anual a la Asamblea General.
- D. Atender quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.
- E. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo considere necesario.
- F. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva cuando así lo considere necesario.
- G. Cualquier otra función que establezcan estos Estatutos.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I REFORMAS

ARTÍCULO 40. - DE LAS REFORMAS: Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en la Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

CAPÍTULO II DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 41. - DE LA DISOLUCIÓN: La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causales contenidas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

ARTÍCULO 42. - DE LA DISTRIBUCIÓN: Al extinguirse la Asociación, se le solicitará al juez civil del domicilio de la Asociación que nombre a un liquidador según el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Sí existieren bienes, estos se distribuirán por mutuo acuerdo entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos.